



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : OLGA ALVAREZ DE CANTILLO  
Demandado : HENRY ALEXANDER TAMAYO LLANOS  
Radicado : 2021-00178

Teniendo en cuenta que se cumplen los preceptos del artículo 392 del Código General del Proceso se dispone la convocatoria de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, en virtud del artículo 372 y 373 ibídem, por lo que se,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- CONVOCAR** para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del día 4 del mes de octubre del año 2021.

**SEGUNDO.- DECRETAR** de oficio el interrogatorio de parte de la demandante OLGA ALVAREZ DE CANTILLO y del demandado HENRY ALEXANDER TAMAYO LLANOS, que se practican en la audiencia convocada en este proveído.

**TERCERO.- DECRETAR** las pruebas de la parte demandante, como se sigue:

**3.1.- Documentales:** las aportadas con la demanda y con el descender de las excepciones.

**3.2.- Interrogatorio de parte:** Citar al demandado HENRY ALEXANDER TAMAYO LLANOS, para que en la fecha y hora programada en esta providencia absuelva el interrogatorio que le hará el apoderado de la parte demandante.

**3.3.- Testimoniales:**

- Citar al señor RODRIGO OLAYA CASTRO con C.C. No. 12.138.753, quien puede ser ubicado en la calle 25 No. 46 - 46 barrio Villa Nadia de Neiva Huila, correo electrónico rodrigo-olaya@hotmail.com, para que en la fecha y hora programada en esta providencia absuelva el interrogatorio que le hará el apoderado de la parte demandante.
- Citar al señor FRANCISCO SOLANO MORENO con C.C. No. 7.693.026, quien puede ser ubicado en la CALLE 43 No. 1W - 21 de Neiva Huila, correo electrónico francisco7820@hotmail.com, para que en la fecha y hora programada en esta providencia absuelva el interrogatorio que le hará el apoderado de la parte demandante.
- Citar al señor DERLY BAHAMON CALDERON con C.C. No. 36.309.240 quien puede ser ubicada en la calle 27 Sur No. 22-09 barrio Fronteras del Milenio de Neiva Huila, correo electrónico derlybahamon03@gmail.com, para que en la fecha y hora programada en esta providencia absuelva el interrogatorio que le hará el apoderado de la parte demandante.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cimpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

- Citar al señor RAFAEL CANTILLO VALENZUELA con C.C. No. 1.659.270, quien puede ser ubicado en la carrera 5 No. 10-03 Sur Zona Industrial de Neiva Huila, correo electrónico [inversionescanal@yahoo.com](mailto:inversionescanal@yahoo.com), para que en la fecha y hora programada en esta providencia absuelva el interrogatorio que le hará el apoderado de la parte ejecutada.

**CUARTO.- DECRETAR** las pruebas de la parte demandada, como se sigue:

**4.1.- Documentales:** las aportadas con la contestación de la demanda.

**4.2.- Interrogatorio de parte:** Citar a la demandante OLGA ALVAREZ DE CANTILLO y al demandado HENRY ALEXANDER TAMAYO, para que en la fecha y hora programada en esta providencia absuelva el interrogatorio que le hará el apoderado de la parte demandada.

- **NEGAR** el interrogatorio de parte de RAFAEL CANTILLO VALENZUELA, toda vez que, no es parte en el presente proceso.

**4.3.- Testimoniales: Negar** las pruebas testimoniales solicitadas, toda vez que, omitió indicar el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, así como el correo electrónico de cada uno de ellos, conforme lo dispone el artículo 212 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

**4.4.- Inspección Judicial: Negar** la solicitud de inspección judicial, toda vez que, lo pretendido con esta prueba era posible verificarse a través de dictamen pericial el cual debía ser presentado con la contestación de la demanda o en el tiempo que el se estimare de haberse solicitado, conforme lo dispuesto el artículo 236 del Código General del Proceso.

**QUINTO.- PREVENIR** a las partes las siguientes consecuencias:

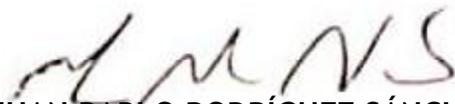
- La presente audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la celebración de la audiencia se les remitirá a las partes el link de acceso a la misma, a través de los correos que suministren.
- **EXHORTAR** a los apoderados y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, así como el correo electrónico de los testigos decretados en este proveído, advirtiendo que si no es suministrada esta información la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.
- Las partes deberán comparecer a la audiencia, para efectos de practicar el interrogatorio contemplado en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.
- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

- La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia no será celebrada y vencido el término sin justificación de la inasistencia por medio de auto se declarará terminado el proceso.
- A la parte o el apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Cuando una de las partes esté representada por curador ad - litem y éste no asiste a la audiencia se le impondrá multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**